

# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

## EDICTO

convocando á concurso de habilitación para obtener  
Beneficios Curados de presentación.

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA  
OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES  
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que deseando facilitar la aprobación *ad curam animarum*, y á fin de que puedan habilitarse con este requisito indispensable según el Concordato y disposiciones vigentes, los que hayan sido presentados para beneficios curados de patronato laical, hemos resuelto abrir concurso no solo para los que se hallen ó puedan hallarse en este caso, sino también para los que aspiren á otros cargos ó puestos, para obtener los cuales se exige la referida aprobación, debiendo advertir con este motivo que han de considerarse *inhabilitados* los que habiendo obtenido una vez la aprobación *ad curam animarum*, han sido reprobados en Concurso posterior.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo á la Bula de Benedicto XIV, *Cum illud*, y por consiguiente en el primer día, los opositores contestarán por escrito á las

cuestiones ó preguntas *teológico morales* y al *caso de conciencia* que habrá designado el Sínodo. Este trabajo, que se hará en presencia de los Sres. Sinodales, podrá ser en castellano, pero se reputará de mayor mérito la redacción latina. Para este ejercicio se dan cuatro horas, pudiendo salir antes los que hubiesen terminado su trabajo, dejando el pliego cerrado en poder de los Sres. Sinodales.

En el segundo día, se verificará el otro ejercicio, y consistirá en copiar el punto latino del Catecismo de San Pío V, designado por los Sres. Sinodales, para traducirle al castellano, y escribir una plática sobre la materia que se señale, todo en el tiempo de cuatro horas y bajo las prescripciones del primer día.

El concurso tendrá lugar en los días 16 y 17 de Abril próximo, y los concursistas presentarán las instancias en el término de cuarenta días á contar desde hoy, debiendo expresar en ellas su residencia actual, acompañando la fé de bautismo, los títulos de Ordenes y demás documentos por los que se acrediten sus cualidades, carrera, méritos literarios y los cargos que cada uno hubiere desempeñado. Los que sean de otra Diócesis presentarán además las testimoniales de buena vida y costumbres, despachadas por sus respectivos Prelados.

Dado en León, sellado con el mayor de nuestras armas Episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á 4 de Febrero de 1902.—  
† FRANCISCO, OBISPO DE LEÓN.—Por mandado de S. E. Ilustrísima, Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela-Secretario.

*Los Párrocos y demás encargados de la Cura de almas darán conocimiento del precedente Edicto á todòs aquellos á quienes pueda interesar.*

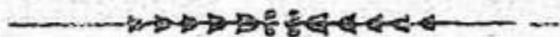


SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO

---

Para desagraviar á Dios Nuestro Señor de los muchos pecados que se cometen en los próximos días de Carnaval, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer que de conformidad con lo mandado en la Constitución CLXXII de las Sinodales, se exponga á S. D. M. durante dichos días, en todas las Iglesias del Obispado, concediendo 40 días de indulgencia á los fieles que devotamente asistieren á estos cultos.

León, 4 de Febrero de 1902.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Maestrescuela-Secretario.



Salamanca: 12 Enero, 1902.—Excmo. Sr. Obispo de León. —Excmo. y Rmo. Sr.: Venerable Prelado de toda mi estimación y respeto.

Muy grato es para mí, como lo ha sido en años anteriores, dar noticia á mis Venerables Hermanos en el Episcopado, del estado de las obras del Templo Teresiano, en construcción, de Alba de Tormes, y las que, con el favor del cielo, pensamos que se realicen en el transcurso del año presente.

En el que acaba de terminar, han continuado sin interrupción, aunque con la relativa lentitud que este linaje de construcciones exige, los trabajos de colocación sobre la rasante de los cimientos, de las losas llamadas de erección, y gran parte de la primera hilada granítica del zócalo.

Recientemente ha visitado las obras, acompañado del Director facultativo de las mismas, Sr. Repullés, el Excmo. Sr. Don Simeón de Avalos, Secretario de la Academia de Bellas Artes

de San Fernando, en Madrid, y Arquitecto Inspector general de las obras del Estado.

Su opinión, por tanto, reviste excepcional autoridad, y hé aquí cómo manifestó las impresiones recibidas al pié de las obras el docto académico:

—«Conocía —dijo— los proyectos y planos de la Basílica, desde que los aprobó con laudatorio dictamen la Corporación de que formo parte: pero, he de confesar ingénuamente, que ha crecido mi admiración al contemplar los trabajos importantísimos hasta el presente realizados, y lo que se espera ha de ser el nuevo templo de Santa Teresa de Jesús. Ciertamente que corresponde á la grandeza de la Santa la magnífica morada que se le está erigiendo. Yo no he de escasear, por lo mismo los más entusiastas plácemes al iniciador de las obras y al digno compañero mío, que tan perfectamente ha sabido interpretar el pensamiento del Obispo de Salamanca.»

Harto consolador ha de ser para todos los corazones terebianos el respetable testimonio que antecede, y estímulo poderoso de su generosidad, única fuente de recursos para proseguir la obra comenzada, ya que no es dado esperar, por ahora, más alta y cómoda ayuda, para una empresa que se comenzó y se continúa con el *presupuesto de la piedad*, y en ocasión la menos propicia, por el malestar y la penuria que forman el ambiente de nuestra nación desventurada.

Atenidos á ese *presupuesto*, se irán empleando las limosnas que en el presente año se reciban, en la elevación de los zócalos y construcción de alguna de las capillas, cuyas líneas ya se destacan claramente sobre la superficie del templo.

La primera que se ha ofrecido á sufragar los gastos de una capilla, que á la vez le sirva de panteón de familia, es la señora Vizcondesa de Garci Grande, natural y vecina de Alba de Tormes: pláceme el anunciarlo para noble ejemplo.

Confío, al propio tiempo, en que el Señor ha de bendecir una empresa enderezada á glorificar á la celadora denodada de la honra divina, *signum cui contradicetur*, excitando la caridad de las almas bien nacidas, por medio de los Rmos. Prelados españoles y de los beneméritos Sres. Delegados de las distintas diócesis, porque unos y otros, con su valiosísima cooperación, son los que nos traen á la Basílica de Alba de Tormes, las piedrecitas con las cuales va alzando el templo suntuoso que venían reclamando en nombre envidiable de Teresa de Jesús, su cuerpo virginal y su corazón seráfico, que en Alba se veneran, y el honor también del pueblo español que justamente se ufana de presentar aquel nombre como uno de los timbres más preclaros y engrandecedores de su historia.

Soy de V. E., Rmo. Prelado, atento servidor y capellán afectísimo *in Domino*, q. b. s. m.

† FR. TOMÁS, OBISPO DE SALAMANCA.



## RECLAMACION Y RESOLUCION

*sobre ilegalidades de derechos en los Juzgados municipales por las diligencias previas á la celebración de matrimonios y el acta de los mismos*

### I

OBISPADO DE JAÉN.—EXCMO. Señor: Uno de los asuntos á que en el régimen de esta mi amada Diócesis he venido dedicando mi atención con interés sumo, ha sido el de procurar la legalización canónica y civil de multitud de uniones ilícitas, que en ella desgraciadamente abundan, y la consiguiente legitimación de numerosas proles, con lo cual entiendo haber llenado, no sólo un deber preferente de mi sagrado ministerio en

orden al bien espiritual y eterna salvación de almas, sino también un fin eminentemente social y beneficioso para la prosperidad pública.

Pero en ese camino, lo mismo que para evitar que dicho grave mal se reproduzca, he encontrado, y encuentran mis Párrocos, aparte otras dificultades, una no pequeña en la práctica, bastante general, de los Juzgados municipales—práctica que reputo completamente abusiva é ilegal,—consistente en exigir á los contrayentes cierta cantidad como derechos de los trámites previos á la celebración del matrimonio, conforme á las disposiciones del Código civil, ó sea por la hoja impresa para el aviso y por el recibo de éste y demás diligencias del caso, llegando al extremo de que, aun tratándose de pobres, á quienes debe dispensárseles de todo dispendio, se les ponen trabas, que muchas veces no se pueden vencer sino por la generosidad de personas que satisfagan los referidos supuestos derechos, como de repetidos casos me consta, no solamente por el testimonio de los interesados y de sus Párrocos, sino hasta en algún punto por el de las Conferencias de San Vicente de Paúl, que á veces, después de tener la caridad de persuadir á los desgraciados que viven mal á unirse en verdadero matrimonio, y después de agenciarles los documentos al efecto necesarios, tienen que sufragar de sus piadosos fondos la exacción de los Juzgados.

Como no conozco, ni creo que existe disposición alguna que autorice á éstos para percibir derechos de ninguna clase con relación á las citadas diligencias matrimoniales, considero oportuno representar en términos generales ante esa Dirección del digno cargo de V. E. los hechos expuestos, con el ruego, cuyo favorable despacho espero, de que sirva dictar una resolución explícita acerca del particular; pues aun cuando los interesados tengan el medio de recurrir en queja á los Juzgados de primera instancia, no pueden ocultarse á la reconocida ilustración de V. E. las molestias é inconvenientes que eso ofrece en la mayoría de los casos.

Suplico, pues, á esa Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y el Notariado, se sirva declarar que los Juzgados municipales no pueden cobrar derechos por el recibo

del aviso para la celebración de matrimonios, ni por las providencias que sobre el particular dictaren, ni por la redacción del acta, ó transcripción de la partida en su caso, ni por ninguna otra de las diligencias referentes á dichos actos.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Jaén 29 de Noviembre de 1901.—† VICTORIANO, *Obispo de Jaén*.—Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y el Notariado.

## II

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y el Notariado*.—Negociado 4.º—Excelentísimo Señor: En vista de la atenta comunicación de V. E. fecha 29 de Noviembre último, inspirada en el deseo de evitar á sus diocesanos, y particularmente á los que carecen de medios de fortuna, los perjuicios que pudiera irrogarles cualquier abuso que se cometa con motivo de las diligencias que deben practicar en los Juzgados municipales los que contraigan matrimonio para los efectos del art. 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado significar á V. E. que no existe ninguna disposición que autorice á los encargados del Registro civil para exigir cantidades á título de derechos ni de retribución de servicios por la presentación del aviso para la asistencia al matrimonio y recibo que deben facilitar á los interesados, ni por la inscripción del acta en el Registro; y por último, que no están obligados los contrayentes á emplear impresos para dicho aviso ó manifestación, la cual puede ser manuscrita, en papel común, redactándose por las partes en los términos prevenidos en el art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 (*Gaceta del 29*), y formulario que á la misma se acompaña, sin que por ello se entienda que no sea potestativo en los interesados valerse de hojas impresas, las que en tal caso deberán proporcionarse á su costa en donde vieren convenirles.—Lo digo á V. E. contestando á la comunicación mencionada, para su conocimiento y fines oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1901.—El Director general, *Ramón Cepeda*.—Rdo. Sr. Obispo de Jaén.

Como apéndice á los preinsertos interesantes documentos, creemos oportuno reproducir á continuación el formulario aprobado para el aviso que debe presentarse al respectivo Juzgado municipal veinticuatro horas antes de la celebración del matrimonio, y excitamos á los Párrocos á que, con sus feligreses pobres especialmente, tengan la caridad de extenderles dicho aviso en una hoja de papel común, ú ordinario, haciendo que alguien la firme en nombre de los interesados, si éstos no supieren escribir.

Dice así el formulario:

Sr. Juez municipal de.....

*D..... natural de..... término municipal de..... provincia de.... de .... años, solte o (profesión ú oficio) domiciliado en esta..... calle de ..... número..... hija de D. ... y D.<sup>a</sup>.....*

*Y D.<sup>a</sup>..... natural de..... término municipal de..... provincia de..... de..... años, soltera (profesión ú oficio) domiciliada en esta..... calle de .... número..... hija de D..... y D.<sup>a</sup>.....*

*Han convenido en celebrar matrimonio canónico ante el Cura párroco de la iglesia de..... de este término, á las..... de la mañana del día..... del corriente, en la capilla ó altar de..... de la misma iglesia (ó en el domicilio de D..... calle de..... número.....) y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 77 del Código civil, lo ponen en conocimiento de V. S. á los efectos en el mismo señalados.*

*Fecha.*

(Del Boletín Eclesiástico de Jaén.)

—•••••

**Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero  
de la Diócesis.**

—  
Núm. 2.

El día 25 de Enero último falleció el Presbítero D. Diego Alonso, Párroco de Cofiñal, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los socios celebrarán por él la de Reglamento.